

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Julio de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 14 de Abril de 1896, que reorganizó el servicio provincial de la administracion de bienes del Estado, sólo reconoció á los funcionarios encargados de este servicio una remuneracion por sus trabajos de todas clases, consistente en una pequeña parte de los ingresos que obtiene el Te-

soro, observándose que en sus preceptos no aparece prevista la que deben percibir por importantes trabajos que se les encomiendan, así como tampoco el derecho á cobrar ciertos gastos cuyo reintegro, siendo necesario, no debe en ocasion determinada verificar el Estado, sino la Corporacion que recibe el beneficio directo por la cesion de las fincas que motiva el expediente.

Son los trabajos referidos los de adjudicaciones de parcelas, los de legitimacion de roturaciones arbitrarias, los de cesiones de fincas á título oneroso, y los de excepciones de ventas de fincas como de aprovechamiento común ó dehesas boyales, que por analogía con los de enajenacion de bienes y capitalizacion de los censos que se rediman, deben quedar comprendidos entre los que expresa el párrafo primero del art. 9.º del citado Real decreto, á menos que la cesion de una finca tenga lugar á censo ó arrendamiento, en cuyo caso es de aplicacion el párrafo segundo de dicho artículo, que se refiere á la retribucion por las rentas, pensiones y derechos en administracion; y por último, tampoco se ha deter-

minado la forma en que debe reembolsárseles de los gastos que les origina la investigacion ó preparacion para la venta en los asuntos sobre cesion de fincas á título gratuito.

A determinar, por lo tanto, de un modo preciso los derechos que corresponden á dichos funcionarios por su gestion, se dirige el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 25 de Junio de 1897.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Administradores de bienes y derechos del Estado, en armonía con las prescripciones del Real decreto de 14 de Abril de 1896, percibirán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el Tesoro por los conceptos siguientes:

Primero. Adjudicaciones de parcelas, con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864.

Segundo. Legitimacion de roturaciones arbitrarias concedidas ó que se concedan, con arreglo á lo establecido en el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y 7.º de la de 10 del mes actual.

Tercero. Cesiones de fincas á título oneroso, otorgadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 4.º de la ley de 1.º de Junio de 1869; y

Cuarto. Excepciones de venta de fincas como de aprovechamiento común ó dehesas boyales, á que se refiere la ley de 8 de Mayo de 1888.

Art. 2.º Cuando la cesion de una finca tenga lugar á censo ó arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Junio de 1869, sólo percibirán los Administradores de bienes del Estado el 10 por 100 de administracion de las sumas que anualmente ingresen en concepto de canon ó alquiler.

Art. 3.º El premio á que se refieren los ar-

tículos anteriores se abonará por el Estado como minoracion de los ingresos que se realicen por razon de la cesion, excepcion ó legitimacion concedida y en la forma que para los de venta y administracion señala la Real orden de 8 de Junio de 1896.

Art. 4.º En los asuntos sobre cesion de fincas á título gratuito, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 1.º de Junio de 1869, los Administradores de Bienes del Estado sólo tendrán derecho al abono de los gastos que les haya originado la investigacion ó preparacion de su venta, los cuales deberán acreditarse en cuenta justificada, y se satisfarán por la Corporacion ó entidad á quien se ceda la finca.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

EXPOSICION.

SEÑORA: Ha demostrado la experiencia que pueden acelerarse con ventajas positivas para el servicio público algunos de los trámites desde hace largo tiempo establecidos para las subastas de los bienes desamortizables. La repetida intervencion de los Delegados de Hacienda y de algunos otros funcionarios en el curso de los expedientes, cuando ni la autoridad de aquéllos ni los informes de éstos son verdaderamente esenciales, entorpece y prolonga innecesariamente la tramitacion.

Por otra parte, es de todo punto necesario evitar, en cuanto sea posible, que personales conveniencias, siempre opuestas á los intereses públicos, entorpezcan ó esterilicen las subastas á costa de la pérdida de un depósito generalmente exiguo.

A conseguir estos resultados suprimiendo trámites que no son absolutamente indispensables y abreviando los plazos para la celebracion de las subastas sucesivas á la primera, lo que hará más costosa, y por lo mismo más difícil la concurrencia de licitadores de mala fe, tienden las disposiciones del proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 25 de Junio de 1897.—SEÑORA.
—A. L. R. P. de V. M.—*Juan Navarro Re-
verter.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los Administradores de bienes del Estado corresponde el nombramiento del Perito que en representacion de la Hacienda haya de practicar el deslinde, medicion y tasacion de las fincas desamortizables, siempre que estas operaciones no estén reservadas por las disposiciones vigentes á los funcionarios de la Inspeccion facultativa de Montes, adscrita á la Direccion general de Propiedades.

Art. 2.º Si los Alcaldes de los pueblos, cuando se trate de la enajenacion de bienes de propios ó comunes, opusieran dificultades al nombramiento de Perito práctico, los Administradores de bienes del Estado lo pondrán sin demora en conocimiento de los Delegados de Hacienda, los cuales acudirán al Juez de primera instancia para que en el plazo mas breve le nombre de oficio. Podrán asimismo dichos Administradores, en los asuntos de su competencia, dirigirse directamente á los Alcaldes en demanda de los auxilios y datos que necesiten, dando cuenta á los Delegados en los casos de resistencia para que se impongan las correcciones oportunas.

Art. 3.º Recibidas las certificaciones periciales, los Administradores de bienes del Estado procederán sin más trámites á practicar la capitalizacion, hacer la declaracion de mayor ó menor cuantía y redactar el anuncio de la subasta, cuya publicacion ordenarán los Delegados de Hacienda tan luego como reciban los expedientes respectivos. Los Delegados de Hacienda, así como los Administradores de bienes del Estado, cuidarán de que no se anuncie para la venta finca alguna que no sea realmente desamortizable ó acerca de la cual exista sin resolver expediente de excepcion ó de otra clase que pueda dificultar la adjudicacion.

Art. 4.º Celebrada la subasta, remitirán en el mismo día los Administradores de bienes

del Estado á la Direccion general de Propiedades las notas de su resultado, debiendo elevarse al mismo Centro los testimonios del remate en término de cuarenta y ocho horas, sin que sea necesaria la aprobacion provisional de la subasta por los Delegados.

Art. 5.º Notificada al rematante la adjudicacion de la finca, no se le admitirá el ingreso del primer plazo sin que justifique previamente, con recibo del Administrador de bienes del Estado, haber consignado en poder de éste los gastos de subasta y peritacion.

Art. 6.º Los adjudicatarios deberán hacer el ingreso del primer plazo dentro de los quince días siguientes al en que se les hubiere notificado la adjudicacion. Si así no lo verificasen perderán el depósito constituido y procederán los Administradores de bienes del Estado al inmediato anuncio de la nueva subasta.

Art. 7.º Los anuncios de venta deberán publicarse con treinta días de anticipacion á la fecha del remate cuando se trate de primera subasta, con veinte días en las segundas y con diez en las sucesivas. Si por no satisfacer el adjudicatario el primer plazo del remate hubiera que proceder á nueva subasta, se anunciará ésta con veinte días de anticipacion, y con diez las sucesivas si se repitiera el mismo caso.

Art. 8.º Las reclamaciones que se presenten contra la venta producirán el efecto de suspender la adjudicacion cuando se funden en hechos documentalmente comprobados y que afecten de una manera esencial á la validez de la enajenacion. No concurriendo estos requisitos se acordará desde luego la adjudicacion, sin perjuicio de que las reclamaciones sean tramitadas.

Art. 9.º Las fincas cuya enajenacion se lleve á cabo en subasta abierta serán adjudicadas á sus mejores postores por la Direccion general de Propiedades, observando el mismo procedimiento que en las demás adjudicaciones. Los Administradores de bienes del Estado deberán remitir á la Direccion, con los testimonios de remate, la instancia del interesado que haya servido de tipo para la subasta.

Art. 10. Los Administradores de bienes del Estado propondrán á los Delegados la declaracion de quiebra una vez comprobado con dictamen de la Intervencion provincial el des-

cubierto de los plazos segundo ó posteriores, sin necesidad de oír á los Abogados del Estado, á no ser que en el expediente se controvierta alguna cuestion de derecho. Los expedientes que hoy existan en poder de los Abogados del Estado pasarán sin demora á las Delegaciones para que se acuerde sobre la declaracion de quiebra.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 27 de Junio de 1897.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.090.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En el día de hoy se remiten al Ministerio de la Gobernacion los siguientes recursos de alzada contra acuerdos de la Comision provincial:

1.º De Don Pedro Alvarez Matienzo y otros vecinos de Pedrajas de San Esteban, por haber declarado válidas las elecciones municipales verificadas el día 9 de Mayo del corriente año en dicha localidad.

2.º De Don Dámaso Gil, de Laguna de Duero, por idem, y declarados con capacidad para ser Concejales á Don Mateo Sanz y Don Benigno Vazquez.

3.º De Don Leonardo Gonzalo, de Corcos, que le declaró incapacitado para ser Concejal.

4.º De Don Fernando Carbajosa, de Aguilar de Campos, por idem idem.

5.º De Don Francisco Perez Collantes, Bolaños, que anuló las elecciones municipales de dicho pueblo.

6.º De Don Juan Cernuda Tesedo, de Zaratán, por haber aprobado la eleccion de Concejales en el distrito de Santa María de dicho pueblo.

7.º De Don Patricio Villa Diez, de Villabrágima, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Se hace público por el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo vigente.

Valladolid 9 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

MONTES PÚBLICOS.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Boecillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de treinta y seis pinos maderables y setenta y siete leños en el monte titulado «Arroyadas» perteneciente al pueblo de Boecillo, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 9 de Julio de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 8 de Julio de 1897.

Vista la excusa presentada por D. Elías Manteca Manrique, vecino de Rodilana, del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, fundado en su edad sexagenaria, y

Considerando: Que se justifica esta circunstancia con la oportuna certificacion de bautismo, motivando el caso excusa legal comprendido en el 2.º párrafo del artículo 43 de la Ley Municipal; la Comision provincial, en sesion de 8 del actual, acordó admitir la renuncia que presenta el Sr. Manteca, relevándole desde luego de continuar desempeñando el referido cargo de Concejal; y que se comunique este acuerdo al Ayuntamiento de Rodilana y al interesado, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 9 de Julio de 1897.—Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Sesion del 9 de Julio de 1897.

Dada cuenta de la excusa presentada por D. Martin Costilla Gutierrez, vecino de Cabreros del Monte, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, por cuanto el de Juez municipal suplente, en funciones de propietario, que hoy desempeña, es incompati-

ble con aquel, de conformidad á lo prevenido en el caso 2.º del art. 43 de la vigente Ley Municipal; la Comision provincial en sesion de 9 del actual, acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal de Cabrerros del Monte tiene presentada el Sr. Costilla, relevándole desde luego de continuar desempeñándole, como comprendido en el referido artículo de la Ley Municipal, y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 10 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NUM. 1.963.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ADJUDICACIONES.

Relacion 5.ª de fincas procedentes de adjudicacion á la Hacienda en pago de contribuciones que por hallarse inscritas á nombre del Estado se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Febrero último.

Partido judicial de Valoria la Buena.

(CONTINUACION.)

82. Trigueros.—D. Antonio Sierra.—Una tierra al Páramo, de cabida de nueve obradas, linda Oriente otra de Pedro Rodriguez, Mediodía y Poniente otra de Pedro Alonso y Norte erial de un vecino de Quintanilla, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878, en 54 pesetas 52 céntimos.

83. Trigueros.—D. Jacinto Caballero.—Una tierra al pago de Bogas, de cabida de 4 cuartas, linda Oriente y Poniente otra de herederos de Gregorio Prieto, Mediodía otra de Anselmo Caballero, y Norte camino de Dueñas, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878, en 79 pesetas 49 céntimos.

84. Trigueros.—D. Jacinto Caballero.—Otra tierra á la Cantera, de cabida de 4 cuartas, linda Oriente otra de Robustiano Coca y Felipe Tobar, Poniente otra de Ciriaco Rodri-

guez, y Norte otra de Mariano Labrador, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878.

85. Trigueros.—D. Narciso Revilla.—Una tierra al Páramo ó camino de Ampudia, de 22 cuartas, linda Oriente con dicho camino, Mediodía y Norte con otras de vecinos de Quintanilla de Trigueros, Poniente otras de los mismos, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878, en 158 pesetas 77 céntimos.

86. Trigueros.—D. Antonio Martin.—Una tierra al Páramo de diez obradas, linda Oriente y Mediodía eriales de vecinos de Quintanilla, Poniente y Norte otra de Sebastian Rodriguez, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878, en 133 pesetas 39 céntimos.

87. Trigueros.—D. Eugenio Manuel.—Una tierra al Páramo, de cabida de nueve cuartas, linda Oriente y Mediodía eriales de vecinos de Quintanilla, Poniente rayas de Corcos y Norte otra de herederos de José Franco, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878, en 46 pesetas 03 céntimos.

88. Trigueros.—D. Isaac Barrigon.—Una tierra á Santiago, linda Oriente camino del Monte, Mediodía otra de herederos de Vicente Alvarez, Poniente otra de Robustiano Coca y Norte de Casto Sahagún, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878, en 98 pesetas 84 céntimos.

89. Trigueros.—D. Isaac Barrigon.—Una viña á Hilana de 500 cepas, linda Oriente otra de Manuel Caballero, Mediodía otra de Ciriaco Rodriguez, Poniente y Norte de Felipe Valentin, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878.

90. Trigueros.—D. Manuel Velasco.—Una tierra al Lotero, de cabida de doce cuartas, linda Oriente otra de Pablo Gutierrez, Mediodía Felix Nieto Gil, Poniente corral de David y Norte otra de Mariano Bendito, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878, en 41 pesetas 66 céntimos.

91. Trigueros.—D. Roman Nieto.—Una tierra al pago de Corrillos, de cabida de tres cuartas, linda Oriente de Santiago Prieto, Mediodía otra de Mozo, Poniente otra de Quirino Marquin y Norte otra de Cándido Gutierrez, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878, en 17 pesetas 69 céntimos.

92. Trigueros.—D. Juan Gutierrez.—Una tierra al Páramo, de cabida de 8 cuartas, linda Oriente otra de Mariano Garcia, Mediodía el

mismo, Poniente senda de Corcos y Norte camino de Villalba del Alcor, adjudicada en 26 de Septiembre de 1878, en 40 pesetas 80 céntimos.

93. Trigueros.—D. Miguel Alonso.—Una tierra al pago de Carre los Santos, de cabida de siete cuartas, linda Oriente otra de Domingo Prieto, Mediodía camino real, Poniente senda que baja al Tomillar y Norte otra del Conde de Castroponce, adjudicada en 27 de Septiembre de 1878, en 37 pesetas 51 céntimos.

94. Trigueros.—D. Manuel Gomez.—Una tierra al pago de Geria, de cabida de doce cuartas, linda Oriente eriales, Mediodía Alejo Arias, Poniente Manuel Sahagun y Norte Cándido Gomez, adjudicada en 12 de Mayo de 1886, en 85 pesetas 18 céntimos.

95. Trigueros.—D. Manuel Gomez.—Otra á Raposera, de veinticuatro cuartas, linda Oriente senda del pago, Mediodía Pablo Gutierrez, Poniente Manuel Sahagun y Norte eriales, adjudicada en 12 de Mayo de 1886.

96. Trigueros.—D.^a Robustiana Coca.—Una tierra al Páramo, de cuatro obradas, linda Oriente y Norte otra de Juan Pastor, Mediodía Doroteo Ramos, hoy D. Gregorio Santiago y Poniente Pablo Gutierrez, adjudicada en 30 de Junio de 1887, en 150 pesetas 50 céntimos.

97. Trigueros.—D. Manuel Gomez Castro.—Un lagar en la calle de la Castora, de veintiocho metros, linda derecha corral de Florentino Labrador, izquierda y espalda de Angel Blanco, adjudicado en 6 de Junio de 1887, en 79 pesetas 51 céntimos.

98. Trigueros.—D. Francisco Salas.—Una tierra al Páramo de 24 cuartas, linda por todos sus linderos con eriales sin conocer sus dueños, adjudicada en 9 de Julio de 1880, en 29 pesetas 90 céntimos.

99. Trigueros.—D. Ventura Renedo y don Valentin Beltran.—Una tierra á Majada honda, de cabida de siete cuartas, linda Oriente Pedro Domingo, Mediodía Félix Olmo Gomez, Poniente baldío y Norte Gregorio Asensio, adjudicada en 25 de Junio de 1882, en 234 pesetas 82 céntimos.

100. Trigueros.—D. Ventura Renedo y D. Valentin Beltran.—Otra tierra al pago de la Fragua, de 12 cuartas, linda Oriente Fran-

cisco la Fuente, Mediodía y Poniente Félix Mieres y Norte Francisco Moras, adjudicada en 25 de Junio de 1882.

101. Trigueros.—D. Ventura Renedo y D. Valentin Beltran.—Otra tierra á Miranda, de una obrada, linda Oriente Manuel Renedo, Mediodía camino, Poniente y Norte baldíos, adjudicada en 25 de Junio de 1882.

102. Trigueros.—D. Antolin Renedo.—Una tierra al pago del Pozo, de cabida de cuatro cuartas, linda Poniente Pedro Gonzalez, Oriente Mateo Asensio, Mediodía Martin de la Fuente y Norte Félix Gonzalez.

103. Trigueros.—D. Francisco Renedo.—Una tierra á Valpedregoso, de cabida de una obrada, linda Oriente cañada, Mediodía otra de Calixto Casado y Norte el mismo, Poniente la de Félix Mieres.

104. Trigueros.—D. Francisco Renedo.—Otra tierra al mismo pago, de una obrada, linda Oriente y Mediodía camino del pago, Poniente Josefa Rojo, Norte otra de Calixto Casado.

105. Trigueros.—D. Francisco Renedo.—Un majuelo al Cuento de 800 cepas, linda Oriente herederos de Dionisio Asensio, Mediodía y Poniente otro de Manuel Gonzalez, Norte otro de Basilio Gonzalez.

106. Trigueros.—D.^a Tomasa Rioja.—Una tierra al Valle de Esguevillas, linda Oriente y Mediodía monte la Comunidad, Norte camino y Poniente otra de Félix Gonzalez.

107. Trigueros.—D.^a Tomasa Rioja.—Otra tierra al mismo pago, de cabida de tres obradas, linda Oriente y Norte monte, Mediodía camino, Poniente otra de Francisco Beltran, adjudicadas en 10 de Marzo de 1879, en 394 pesetas 72 céntimos.

108. Trigueros.—D. José Cuesta Aza.—Una tierra á Romera de dos obradas y media, linda Oriente Justo Esteban, Mediodía Miguel Gomez, Poniente Isidoro Pelayo y Norte de Nazario Urdiales, adjudicada en 9 de Junio de 1881, en 215 pesetas 82 céntimos.

109. Trigueros.—D. José Cuesta Aza.—Otra tierra al Barco Largo, linda Oriente con Juana Ordejon, Mediodía Saturnino de Aza, Poniente con Camino y Norte Eugenio Rey, adjudicada en 9 de Junio de 1881.

110. Trigueros.—D. Francisco Muñoz Calvo.—Una tierra á Valdeliche, de cabida de

siete cuartas, linda Norte otra de Agustín Pintó, Oriente otra de Micaela Martín, Mediodía de Toribio Muñoz y Poniente Marcos Martín Sanz, adjudicada en 18 de Junio de 1880, en 93 pesetas 25 céntimos.

111. Trigueros.—D. Francisco Muñoz Calvo.—Otra tierra al mismo pago, de cabida de cuatro cuartas, linda Norte Ambrosio Muñoz, Oriente Toribio Muñoz, Mediodía Carlos Muñoz y Poniente Carlos Muñoz, adjudicada en 18 de Junio de 1880.

112. Trigueros.—D. Francisco Muñoz Calvo.—Otra tierra al mismo pago, de cabida de 7 cuartas, linda Norte Agustín Pintó, Oriente Fulgencio Zamora, Mediodía José González y Poniente Castor Bocos, adjudicada en 18 de Junio de 1880.

113. Trigueros.—D. Leandro Martín.—Una viña al pago de la Cantera, de una aranzada, linda Oriente otra de Enrique Martín, Mediodía de Jacoba Dieguez, Poniente de Eugenio Martín, y Norte de Antonio Pérez, adjudicada en 5 de Septiembre de 1878, en 9 pesetas 72 céntimos.

114. Trigueros.—D. Joaquin Ortega.—Una tierra al pago de Arroyadas, de cabida de una obrada, linda Poniente Sinforsoso Gil, Mediodía Arroyo, Oriente Francisco Moras y Norte la Esgueva, adjudicada en 5 de Septiembre de 1878, en 183 pesetas 2 céntimos.

115. Trigueros.—D. Juan Medina.—Una tierra á Valdeprado, linda Oriente Vicente Arroba, Mediodía Martín Pérez, Poniente Leoncio Vallejo, y Norte Eugenio Pérez, adjudicada en 5 de Septiembre de 1878, en 271 pesetas 77 céntimos.

116. Trigueros.—D. Juan Medina.—Otra tierra al pago de Dehesa de cabida de siete cuartas, linda Oriente otra de Eleuterio Pérez, Mediodía y Poniente Eugenio Pérez, Norte terreno concejil, adjudicada en 5 de Septiembre de 1878.

117. Trigueros.—D. Juan Medina.—Otra á Cuesta Raso, linda Oriente Jacinto Redondo, Poniente los Corrales y Norte Eugenio Pérez, adjudicada en 5 de Septiembre de 1878.

118. Trigueros.—D. Castor de la Fuente.—Una viña al Prado de P. Zamar, linda Oriente otra de herederos de Lorenzo Colomo, Mediodía tierra, Poniente Camino de San Martín y Norte viña de Pablo de la Fuente. No se

expresa su cabida ni número de cepas que contiene, adjudicada en 5 de Septiembre de 1878, en 216 pesetas 29 céntimos.

119. Trigueros.—D. Ruperto Villan.—Una tierra á Calderon de cabida de 23 áreas y 30 centiáreas, linda Oriente terreno concejil que labra Casto del Olmo, Mediodía corral del pago, Poniente Camino de Cabezon y Norte Plácido Blás, adjudicada en 6 de Diciembre de 1878, en 44 pesetas 44 céntimos.

120. Trigueros.—D. Andrés Urdiales.—Una tierra á Vadillos, de una obrada, linda Oriente otra de Joaquin Urdiales, Mediodía Ramon del Val, Norte Angela Esteban y Poniente Juana Ordejon, adjudicada en 15 de Abril de 1888, en 12 pesetas 24 céntimos.

121. Trigueros.—D. Simon Duque.—Una viña nueva al pago de Viñas nuevas, linda Norte otra de Clemente Recio, Mediodía Marcelino Vazquez, Poniente Juan Mesal. No consta el número de cepas ni la cabida, adjudicada en 15 de Abril de 1888, en 11 pesetas 21 céntimos.

122. Trigueros.—D. Joaquin Urdiales.—Una tierra á Cotarros de los Vadillos, linda Oriente otra de Francisco Cortijo, Mediodía otra de Ramon del Val, Poniente de Andrés Urdiales y Norte Sebastian de Azas, adjudicada en 15 de Abril de 1888, en 39 pesetas 81 céntimos.

123. Trigueros.—D. Cástor Ruiz.—Una tierra al Crucero la Fuente (El Olmo) de cabida de 4 cuartas, linda Oriente camino del pago, de Medio-val, Mediodía tierra de Justo Aragon, Poniente otra de Victor Valdivieso, y Norte camino del propio pago, adjudicada en 19 de Junio de 1880, en 255 pesetas 81 céntimos.

(Se concluirá.)

NUM. 2.082.

Ayuntamiento constitucional de Villalar

Terminadas las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los vecinos que deseen examinarlas puedan hacerlo, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Villalar á 2 de Julio de 1897.—El Alcalde, Diego Casasola.—El Secretario, Pedro Anton Alonso.

NUM. 2.083.

**Ayuntamiento constitucional de
Gomeznarro.**

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas del Pósito municipal de este pueblo, correspondientes al año económico de 1896 á 97, dentro de cuyo plazo pueden presentarse por los vecinos las reclamaciones que estimen oportuno.

Gomeznarro á 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, Valentin Sanz.—El Secretario, Aureliano Perez.

Núm. 2.084.

**Ayuntamiento constitucional de
Matapozuelos.**

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos que deseen inspeccionarlas lo verifiquen dentro de dicho plazo.

Matapozuelos 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Pineda.

Núm. 2.085.

**Ayuntamiento constitucional de
Viana de Cega.**

En el día 6 del actual por la tarde fué recogida por una hija de Andrés San Martin, y presentada á la Alcaldía, una bucha como de 30 meses, de pelo castaño oscuro, de alzada regular, no tiene rozaduras ni señales de haber sido aparejada.

El que sea dueño de la misma puede pasar á recogerla á casa de D. Fructuoso Martinez, donde se halla depositada, dando las señas y abonando los gastos que ocasione.

Viana de Cega 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Mariano Martinez.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Seccion quinta.**Don Mariano de Castro Marcos, Escribano
del Juzgado de primera instancia del
Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos ejecutivos á ins-

tancia de D. Federico Tejedor Melero, contra D. Manuel Fernandez Carballido, sobre pago de pesetas; en los que se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva, pie y publicacion dicen asi:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma; habiendo examinado los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Federico Tejedor Melero, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez, bajo la direccion del Doctor D. Felipe Fernandez Vicario, contra D. Manuel Fernandez Carballido, vecino de Nogales, sobre pago de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, intereses legales de un seis por ciento anual y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con el producto de los mismos, hacer pago á D. Federico Tejedor Melero, de las ciento noventa y ocho pesetas que le adeuda de principal, intereses de un seis por ciento anual desde que se constituyó en mora condenando en todas las costas á dicho D. Manuel Fernandez.

Pie.—Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando celebrando audiencia pública en ella hoy diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete, de que doy fé.—Ante mí, Mariano de Castro.

Lo inserto concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que consteé insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente visado por el Sr. Juez en Valladolid á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Mariano de Castro.—V.º B.º El Juez de 1.ª instancia accidental, Hilarion Llorente.

Talon núm. 157.